



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00163 – 00
Instancia	Primera
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ CADAVID y OTRA
Demandado	EPS COOMEVA
Tema	Rechaza Por Competencia Territorial
Interlocutorio	200

Establece el Artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, las causales de rechazo de la demanda, disponiendo dicha normatividad que: “...***El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.***” (Negritas fuera de texto).

A su vez el artículo 28 del C.G.P., nos habla de la Competencia territorial. “(...) *La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1 (...) *En los procesos contencioso, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado. (...).** (negritas, subraya y cursiva fuera del texto)*
6. *En los procesos originados en responsabilidad extracontractual, **es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.** (negritas, subraya y cursiva fuera del texto)*

Siendo así y conforme se establece en los artículos antes mencionado, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ CADAVID y YUDY ALEJANDRA RODAS VÉLEZ contra EPS COOMEVA.

Al respecto, advierte el Despacho que el día 09 de junio del año que avanza, a través
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 –
celular y whatsapp 310599 52 98 – Twitter: @10_circuito –
Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co



de correo electrónico se recibió en este estrado judicial el proceso de la referencia, procediéndose al estudio del mismo, verificándose con el escrito y los anexos de la demanda que el domicilio principal del demandado COOMEVA está ubicado en la ciudad de Cali y el lugar de ocurrencia de los hechos, está situado en la ciudad de Sincelejo-Sucre

Teniendo en cuenta lo anterior; y conforme a lo establecido en los artículos antes mencionados, este Despacho debe acogerse a la cláusula privativa de competencia y, declarar la falta de competencia para conocer, tramitar y decidir esta demanda, en estricta aplicación al factor territorial.

Como consecuencia de lo anterior, el expediente se remitirá al juez competente, esto es, al señor Juez Civil del Circuito de Cali (Reparto) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el Juzgado carece de competencia territorial para conocer, tramitar y decidir la presente demanda promovida por CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ CADAVID y YUDY ALEJANDRA RODAS VÉLEZ contra COOMEVA EPS, por razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al competente: Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Cali (Reparto)

TERCERO. Comuníquese esta decisión a la parte actora, a través del correo electrónico asesoria@dinamikapensiones.com

NOTIFÍQUESE

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA

Juez

HPM



EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 –
celular y whatsapp 310599 52 98 – Twitter: @10_circuito –
Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co



EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 –
celular y whatsapp 310599 52 98 – Twitter: @10_circuito –
Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co



EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 –
celular y whatsapp 310599 52 98 – Twitter: @10_circuito –
Correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co